



Nº 123 Resolución Directoral Ejecutiva
-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 28 JUN. 2016

VISTOS:

La Nota Informativa Nº 488-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-DA/DZT, de la Dirección Zonal Tacna y el Informe Legal Nº 416-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, las adquisiciones de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras que la Entidad efectúe para el cumplimiento de sus fines, deben realizarse bajo los alcances normativos de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF;

Que, la Dirección Zonal Tacna convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 007-2016-DZ TACNA, otorgando la Buena Pro al postor TRANSPORTES & AGREGADOS JESSICA EIRL;

Que, en atención a la denuncia formulada sobre presentación de documentos falsos se emitió el Informe Legal Nº 348- 2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, en el que se analizó el caso informado por la Dirección Zonal Tacna y se concluyó que respecto a la denuncia formulada sobre la presunta presentación de documentos falsos en la Adjudicación Simplificada Nº 007-2016-DZ TACNA, era necesario que la Entidad que convocó el procedimiento de selección ejecute su potestad fiscalizadora, a fin de determinar la veracidad o falsedad de los documentos denunciados; y de ser el caso se verifique la falsedad de los documentos denunciados, corresponderá iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del citado procedimiento de selección, por haber verificado que existió un vicio que invalida dicho acto, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de calificación de propuestas;

Que, con Nota Informativa N° 488-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-DA/DZT, la Dirección Zonal Tacna informa que mediante Oficio N° 071-2016-MINAGRI-AGRORURAL/DZ.TACNA solicitó información a la Empresa Moran Inversiones EIRL, a fin de determinar la falsedad de la documentación presentada por el postor TRANSPORTES & AGREGADOS JESSICA EIRL, en la Adjudicación Simplificada N° 007-2016-DZ TACNA, específicamente respecto al Contrato de Adquisición de Afirmado, presuntamente suscrito con la empresa MORAN INVERSIONES EIRL de fecha 02 de diciembre de 2010; la cual fue confirmada como falsa con Carta s/n de fecha 08 de junio de 2016;

Que, el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que los actos dictados: provengan de órgano incompetente; contravengan las normas legales; contengan un imposible jurídico; o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, por su parte, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que, la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, del Informe Legal N° 416-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, se concluye que corresponde declarar de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 007-2016-DZ TACNA, a efectos que el referido procedimiento de selección se retrotraiga hasta etapa de la calificación y evaluación de propuestas, toda vez que se ha configurado la causal de contravención a las normas legales (presentación de documentos falsos);

Que, esta circunstancia se enmarca en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde ejercer la atribución conferida en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando de oficio la nulidad del citado procedimiento de selección, a efectos de retrotraerlo hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas Técnicas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2016-DZ TACNA, por haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, retrotrayéndose el mismo a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas Técnicas, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Dirección Zonal Tacna y al Comité Especial encargado de la conducción del procedimiento de selección para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

30 JUN 2016

RECIBIDO

POR: *[Signature]* REG. N°

9:26